

La 12 en la primera forma no la dije ni se prueba; depónela solo el testigo cuarto en el capítulo 4.º Hay contra él lo por mí alegado en el dicho escrito de bien probado en el capítulo 2.º En la segunda forma el testigo que la depone se refiere al libro de los *Cantares*, donde dice que le parece que la vió; es el testigo noveno en el capítulo 4.º; no prueba mas de lo que hay en el libro, y lo que en él hay está aprobado por los consultores teólogos que vieron y examinaron el dicho libro, y no notaron en él ni esto ni otra cosa; y también está aprobado por el dicho maestro Mancio, que vió lo que allí digo. Y lo que allí digo está firmado y aprobado en Vatablo, y lo dije también por toda la facultad de teología de Salamanca, cuyas firmas presenté en el diciembre, fin del año 73.

La 13 no la dije ni se prueba, y ello en sí trae contradicción y desatino. Depónela solo el testigo cuarto en el capítulo 5.º; es enemigo y loco, y depone dudosamente, y hace por mí todo lo alegado en el escrito de bien probado en el capítulo 6.º

La 14 no se prueba mas de como está en mi lectura, la cual tengo presentada. Vióla el maestro Mancio y aprobóla. Depónela solo el testigo 4.º en el capítulo último; dice que lo leí.

La 15, en la forma que la dice el testigo, no la dije ni se prueba. Depónela solo el testigo quinto en el capítulo 3.º; dice que le parece que lo vió en mi lectura. Prueba solo lo que hay en ella, y lo que hay en ella ha sido visto y aprobado por los consultores teólogos deste oficio, y el maestro Mancio también lo aprobó; y es así cierto, que lo contrario tengo por error en la fe.

La 16 ni la dije ni se prueba. Depónela el mismo testigo dudosamente y refiérese á la lectura, la cual está aprobada.

La 17 es la misma y está aprobada por verdadera.

La 18 no la dije ni se prueba. Dicela solo el testigo octavo de oídas, y nombra de quién lo oyó, y no contesta con él.

La 19 no la dije ni se prueba. Dicela el mismo testigo de la misma manera, de oídas, y no contesta el conteste nombrado.

La 20 no la dije ni se prueba. Dicela el mismo testigo en la forma sobredicha.

La 21 no la dije ni se prueba. El mismo testigo en la misma forma.

La 22 no se prueba mas de como está en mi libro, al cual se refiere el testigo, que es el noveno, y dice que le parece que lo leyó allí. Lo que yo allí digo es muy diferente y está aprobado por los teólogos consultores deste oficio, que lo vieron, y ni mas ni menos por el maestro Mancio.

La 23 es verdadera, y así la firmó el maestro Mancio.

La 24 pruébase como yo la dije y está en mi lectura, y así es verdadera, y el maestro Mancio la firmó por muy verisímil.

La 25 no toca á la fe y es cosa que está en opinion, y así el maestro Mancio, aunque es de otra opinion, confesó y firmó que no toca á la fe ni merece mala nota, y yo la tengo por opinion muy probable, y fué opinion del maestro Victoria.

La 26 ningun testigo la depone de mí, porque el

testigo trece, que es el que la dice, no dice que yo la decia, sino que le dije que la decia el maestro Grajal; y demás desto, como firmó el maestro Mancio, es cosa que está en opinion.

La 27 depónela el mismo testigo trece dudosamente, y así no prueba mas de lo que yo tengo declarado, que es lo mismo que leí, y cuya lectura tengo presentada; la cual vió el maestro Mancio, y firmó que era verdadera, y yo la tengo por tan de fe, que á cualquiera que la negare le anatematizaria; porque negalla seria decir que alguno ha conseguido justicia y gloria sin la fe de Cristo y sin sus méritos.

La 28 no la dije ni se prueba. Depónela solo el testigo décimoquinto en el capítulo 1.º; es singular y el mas enemigo que tengo en mi orden, y no dice que yo la afirmaba, sino que le dije que la habia hecho pasar por buena á los maestros de Salamanca, y en ninguna cosa dice verdad. Lo que pasó fué lo que digo en mi respuesta á su dicho.

La 29 es la misma que la 24, y verdadera como ella.

La 30 es la 9.ª en la segunda forma, y verdadera como ella; y así lo firmó el maestro Mancio. — *Doctor Ortiz de Funes.* — Hay una rúbrica. — *Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, A 6 DE MAYO DE 1575 AÑOS, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES LICENCIADOS DIEGO GONZALEZ É DIEGO DE VALCÁRCER, EN LA AUDIENCIA DE LA MAÑANA.

Torna á alegar, y dice que le den disputa pública con los calificadores.

Hustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que el maestro Mancio aprobó y firmó todas las proposiciones y doctrina mia y que yo confieso haber dicho y enseñado, como consta deste proceso. Y entiendo que despues acá vuestras mercedes, no satisfaciéndose con este parecer y con las demás cosas que para razon de la misma defensa tengo allegadas, comunican con otros teólogos las dichas proposiciones y doctrina, los cuales no sé quiénes son ni lo que saben. Por lo cual digo, lo primero, que, conforme á lo que dije por escrito el miércoles pasado, que se contaron 4 de mayo, estoy presto á defenderme con otros patronos, los que tengo nombrados; y si fuere menester mayor número, nombraré mas, ó si vuestras mercedes fueren servidos que acerca de la dicha doctrina haya disputa pública con los teólogos calificadores y con los demás que vuestras mercedes nombraren en la forma que dicho tengo, también estoy presto á defenderme con ellos, y hacelles conocer que mi doctrina es sana y verdadera. Digo, lo segundo, que en el dicho nuevo exámen que vuestras mercedes hacen recibo notable agravio, y dilatan vuestras mercedes la conclusion de mi pleito y mi prision sin causa ninguna jurídica, lo cual parece claro en esta forma. Acerca de la lectura de la Vulgata tengo la aprobacion del maestro Mancio, de hábito y orden que tiene competencias con el mio, y demás dél, tengo las firmas y aprobacion de los doctores Balbas y Velasquez y Barriovero, y de los maestros fray Alonso de la Veracruz y Villavicencio, y el parecer y dicho del arzobispo de

La proposicion 26 ningun testigo la depone contra mí, y es cosa que está en opinion entre los tomistas y escolistas de sobre si la bienaventuranza está en la vision de Dios ó en el amor de Dios; y así, es notorio que no hay causa para hacer exámen sobre ella, pues nadie la depone contra mí, y ello en sí es cosa que anda en opinion.

Las proposiciones 12 en la segunda forma, y la 14 y 15 y 22 y 23 y 24 y 25 y 29, que es la misma que la 24, no se prueban mas de como están en mis libros y papeles, á los cuales se refieren los testigos. Y donde dicen que les parece que las han visto, los dichos papeles están vistos y examinados por los consultores teólogos de vuestras mercedes, y aprobado por ellos lo que en ellos digo. Y así, pues lo que prueban los testigos, que es lo de los papeles, está aprobado por los dichos censores, y por ninguno reprobado (porque lo que notaron los calificadores al tiempo de mi prision fué lo que decia el testigo que le parecia haber visto en el papel, pero no lo que estaba en el papel, porque no lo habia visto. Así que, pues lo que en estas proposiciones se prueba no tiene mala nota de nadie, y la tiene buena de muchos, cosa evidente es que es contra derecho hacer en ello nuevo exámen.

Quitando de las treinta proposiciones las que he dicho, quedan solamente dos proposiciones, que son la 5.ª, 41 y 47, que son una misma proposicion, y la 7.ª Acerca de las cuales, no solo tengo la aprobacion y firma del maestro Mancio, sino tengo también la autoridad y expresa sentencia de muchos doctores, santos y no santos, y eficaces y necesarias razones y testimonios, que alegué en la defensa que dí dellas por escrito al maestro Mancio, y están en este proceso; y tengo las firmas de todos los maestros teólogos de Salamanca, y entre ellas las de mis mismos enemigos, los cuales firmaron y pasaron por buenas en Vatablo las dichas proposiciones; las cuales firmas presenté en este proceso en fin del año de 73; y así, es evidente que no puede haber tantas ni tan graves firmas en contrario, y que cuando las hubiese, yo pude opinar sin culpa ni sospecha lo que á tantos doctos y católicos parece probable y seguro. Y por consecuencia se sigue que hacer acerca dellas mas exámen, ni es necesario ni útil ni justo, pues es claro que hecho, no puede resultar dél mas de lo que agora se sabe y conoce evidentemente. Y así por esto y por lo que arriba dicho tengo, suplico á vuestras mercedes, y les encargo las conciencias, que sean servidos de no dar lugar á mas dilaciones en este negocio, sino que le concluyan con brevedad, alento al mucho tiempo que há que estoy aquí, y á la poca causa que hubo para traerme aquí, y á la enemistad y calumnia notoria y conocida que dió principio y fué toda la causa deste escándalo. Y sobre todo, pongan vuestras mercedes á Dios delante los ojos, y á su juicio, delante del cual estaremos todos presto. El se acuerde de mí y encamine á vuestras mercedes para que hagan lo que conviene al bien de su Iglesia. — *Doctor Ortiz de Funes.* — Hay una rúbrica. — *Fray Luis de Leon.*

Granada, y lo que es mas, la sentencia de todos los teólogos católicos que despues del concilio han escrito acerca desto, que son Vega, y Cano, y Driedon, y Tiletano, y Lindano, y Sixto Senense, cuyas palabras y lugares tengo presentados en este proceso, y ningun doctor ha escrito lo contrario. Y todo esto consta ó puede constar á vuestras mercedes deste proceso. De lo cual se collige dos cosas: la una, que no puede haber consultores teólogos que hayan puesto nota en la dicha lectura, tantos ni de tanta cualidad y letras como son estos que la aprueban; lo 2.º que, cuando caso negado los hubiera, de su parecer no podia resultar que la dicha lectura y doctrina era mala, sino que era cosa en que los católicos y doctos tenian diferentes pareceres; y esto es evidente. Por lo cual, siendo notorio que del exámen que agora vuestras mercedes hacen, á lo mas, no puede resultar sino esto que he dicho, y siendo notorio, como es, que donde hay diferentes pareceres y opiniones entre los hombres doctos y católicos, puede tener cada uno la que le pareciere, sujetando su juicio á la Iglesia, como yo lo hice, y que no se le puede poner culpa por ello; así que, siendo esto notorio, es notorio y evidente que del dicho exámen no puede resultar culpa contra mí, ni mas de lo que sin él se sabe y se conoce; y que, por consiguiente, se hace sin causa y sin efecto mas de alargar mi prision y querer acabarme la vida, porqué me hallan sin culpa; y en esto suplico á vuestras mercedes adviertan mucho; y pues son cosas que constan del proceso todas, las miren y pesen como es razon, y no quieran con dilaciones y exámenes excusados, y en ninguna manera necesarios, ocuparse á sí y atormentarme á mí; porque, así como vuestras mercedes no pueden sin grave ofensa de Dios prender sin causa, así, ni mas ni menos, no pueden dilatar la prision ni un dia sin causas muy jurídicas y muy necesarias. Y aunque en la conclusion deste pleito no atendiesen vuestras mercedes mas de al escándalo que mi prision y las demás que se hicieren con la mia y despues della han causado y causan en los pechos de muchos flacos, así en el reino como fuera dél, esto solo obliga á vuestras mercedes á con brevedad declararme por libre, pues que lo estoy, porque tan bien es daño de la religion y de la fe el estar presos y con mal nombre los que son católicos, siendo personas públicas, como el estar sueltos los que son herejes. Y esto cuanto á la lectura de la Vulgata.

Acerca de las treinta proposiciones, la 1.ª y la 9.ª en la segunda forma, y la 30, que es la misma que la 9.ª, son la 8.ª y la 17 proposicion que se notaron en la lectura de la Vulgata; y así, no hay causa para hacer en ellas mas exámen del hecho por lo que acabo de decir.

Las proposiciones 2.ª y 3.ª y 4.ª y 6.ª y 8.ª y 9.ª en la primera forma, y la 10 y la 12 en la primera forma, y la 13 y la 16 y la 18 y 19 y 20 y 21 y 27 y 28, yo niego habellas dicho, y no se me prueban ni aun con sospecha ligera. Y así, pues yo ni la dije ni las defendiendo, cosa notoria es que no hay necesidad de hacer acerca de la verdad ó falsedad dellas mas exámen ni calificacion de la que se hizo al principio deste pleito cuando se procedió á mi prision.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 14 DE JULIO DE 1575, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES LICENCIADOS DIEGO GONZALEZ É ANDRÉS DE ALAVA.

Torna á alegar sobre la Vulgata.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que yo há cuarenta meses que estoy preso, y lo fuí por solo que dos hombres, notorios enemigos míos y que interesaban en dañarme, dijeron que sospechaban mal de mí, y despues de mi prision no ha sucedido cosa que ayudase á esta su sospecha, sino muchas que han mostrado ser sospecha vana y sin fundamento y nacida de ánimo enemigo, y por consiguiente, han hecho clara y notoria mi inocencia, como deste proceso consta, y de los decretos de vuestras mercedes que hay en él, por los cuales han juzgado ser así; y últimamente, para mayor prueba de mi justicia, en ciertas proposiciones de que el fiscal me hizo cargo, yo me he descargado mostrando ser proposiciones de sana y verdadera doctrina, por la autoridad de muchos hombres doctos y católicos que las han afirmado, y por la fuerza de muchas y eficaces razones que concluyen ser así, y por el juicio y parecer de otros hombres doctos, cuyas firmas tengo presentadas, y en última resolución, por la sentencia del maestro Mancio, de la orden de Santo Domingo, al cual, por las competencias que en Salamanca hay entre mi orden y la suya, le tenia recusado, y me aparté de la recusacion y le nombré por mi patron para probar mas enteramente mi justicia. Y como sea así que el dicho maestro Mancio, despues de haber gastado seis meses en el exámen y vista de las dichas proposiciones, yendo y viniendo á Salamanca, las ha firmado y aprobado todas quatro meses há; debiendo vuestras mercedes, conforme á derecho y consciencia, pronunciarme luego por libre, como en realidad de verdad lo estoy, y restituirme en mi estado antiguo, deshaciendo el agravio que he padecido y padezco, y dando fin al escándalo que de mi prision y de las demás se ha recibido y recibe, no lo hacen, sino perseveran en tenerme preso como si fuese hereje, privado del uso de los sacramentos, y con notable peligro de mi vida y de mi alma, y sin hacerme algun nuevo cargo, y sin dar otra razon de su hecho mas de su voluntad. Por lo cual pido y suplico á vuestras mercedes, y les requiero con el temor de Dios, y con la cuenta estrecha que le han de dar, que sean servidos de, atendiendo al agravio y daño que he padecido en mi persona y honra, y en la reputacion de mi hábito y orden, sin culpa ni causa alguna, y al trabajo tan largo que paso, y sobre todo, á que he probado mi inocencia como no la ha probado en este juicio alguno muchos años há, de dar fin á esta mi carcelería, y dejarme siquiera la muerte libre y entre mis frailes, ya que me han quitado la vida por haber querido vuestras mercedes dar oídos á dos hombres que los hicieron ejecutores de sus pasiones. Y si de todo este escándalo que se ha dado y prisiones que se han hecho queda en los ánimos de vuestras mercedes algun enojo, vuélvanle vuestras mercedes, no contra mí, que he padecido y padezco sin culpa, sino contra los malos

cristianos que, engañando á vuestras mercedes, los hicieron sus verdugos, y escandalizaron la Iglesia y profanaron la autoridad deste Santo Oficio; y el castigo que vuestras mercedes hicieron en ellos será el verdadero y único reparo della. Y digo que si porque uno ó dos teólogos consultores pusieron mala nota en las dichas mis proposiciones, les parece á vuestras mercedes que es justo que el parecer dellos tenga algun peso contra tantas y tan grandes autoridades y razones como en este proceso están por mi parte; digo, como dicho tengo, que yo estoy presto á dar otra y otras muy mayores pruebas de la mi dicha doctrina, la cual sin duda es sana y verdadera doctrina, y por tal la tengo, y probaré ser tal con otros tantos teólogos patronos como son los que han puesto nota en ella, y con uno mas, ó en disputa pública delante de los teólogos que vuestras mercedes nombraren, y estando presentes los dichos censores, yo me profiero á demostrar y convencer que los dichos censores son ignorantes, y la mi dicha doctrina sana y verdadera. Y vuestras mercedes están obligados, conforme á derecho, ó de darme por libre, satisfaciéndose con el descargo que tengo hecho, pues es mas que suficiente, ó si quieren mas satisfaccion, aunque, segun razon, ni la pueden ni deben querer; pero si la quieren, deben darme lugar á una de las dos cosas sobredichas, como á cosas que, presupuesta la dicha voluntad de vuestras mercedes, son debidas y necesarias á mi defensa. Y así lo pido en el caso que dicho tengo, y el oficio de vuestras mercedes, etc. — *Fray Luis de Leon.*

Presentaron á continuacion sus calificaciones los señores el doctor Cancero y fray Nicolás Ramos, los cuales, junto con el doctor Frechilla, las precisaron mas, concretándolas á cinco proposiciones. A su censura contestó FRAY LUIS con el siguiente escrito, tras el cual acompañamos sus últimos pedimentos.

RESPUESTA DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITA DE SU MANO, ACERCA DE LAS CINCO PROPOSICIONES ANTERIORES, PRESENTADA ANTE LOS SEÑORES LICENCIADOS DIEGO GONZALEZ É VALCÁRCER, INQUISIDORES, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE, Á 12 DE SEPTIEMBRE 1575 AÑOS.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que há pocos dias que por vuestras mercedes me fué hecho cargo de cinco proposiciones que cierto teólogo notó en el scripto de defensa de la lectura de la Vulgata que dió al maestro Mancio y se puso en este proceso, á las cuales proposiciones respondí entonces, y refiriéndome á lo que dije, digo mas: Que la primera, en cuanto dice que los teólogos dan autoridad como de concilio al libro *De ecclesiasticis dogmatibus*, no quiere decir que es concilio aquel libro ni que le dan tanta autoridad, sino que le dan mucha mas de la que suelen dar á un doctor santo, porque casi todo aquel libro está sacado de definiciones de concilios africanos, y casi todo él está inserto en el decreto por Graciano, y en los libros de las sentencias por el maestro dellas.

La 2.<sup>a</sup> proposicion es la misma en efecto que la proposicion que se notó en mi lectura de la Vulgata, que no difieren mas de como regla general y ejemplo par-

ticular de la dicha regla, y así está aprobada por el maestro Mancio y por los demás maestros cuyas firmas tengo presentadas, y por los doctores católicos que la afirman, cuyos libros tengo alegados, y así está jurídica y bastantísimamente por mí defendida.

La 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> proposicion se siguen necesariamente della, y así estas como la 5.<sup>a</sup> las vió en la dicha defensa el dicho maestro Mancio y las aprobó con todo ello, sin notar ni añadir ni quitar palabra della alguna, y las afirman hombres muy doctos y católicos, como son el maestro Cano y los demás que tengo alegados; y son cosas tan llanas, que es cosa de gran lástima que en juicio tan grave haya consultores teólogos que noten cosas semejantes y se tengan por teólogos. Y así, últimamente, digo que, como dicho tengo, yo he defendido y mostrado que mi doctrina es sana suficientísimamente, y que vuestras mercedes deben declararme por libre y restituirme en mi estado primitivo, satisfaciéndose con la claridad que tienen de mi justicia. Pero si vuestras mercedes no se satisfacen con ella y quieren mas claridad, yo estoy presto á dalla, ó defendiéndome con otros teólogos patronos que sean mas en número que los que pusieron nota en mi doctrina, ó en disputa pública con los dichos censores y delante de los demás teólogos que vuestras mercedes nombraren, y así lo pido. Y hecho esto, concluyo, como dicho tengo, y no de otra manera.

Demás desto, por cuanto he entendido que esta nueva dilacion que vuestras mercedes han dado y dan en este mi negocio es porque todavía me tienen por sospechoso, digo que yo no lo soy, ni vuestras mercedes me pueden ni deben tener por tal, conforme á derecho, por estas razones: lo uno, porque no es sospechoso uno por estar preso, sino por las deposiciones y testimonios que hay contra él y por que le prendieron. De las cuales deposiciones yo me he descargado bastantemente, como deste proceso consta. Lo otro, porque vuestras mercedes, mas há de año y medio, lo juzgaron así y decretaron que estoy libre de culpa y de sospecha; el cual decreto pasó en cosa juzgada, porque el fiscal no apeló sino de el juzgar vuestras mercedes que no se me debia hacer cargo de la letura de la Vulgata que presenté antes de mi prision. Lo otro, porque de todos los testigos de cuyas deposiciones me ha sido hecho cargo, solos tres son los que pudieron hacer sospecha contra mí; y no solo despues de mi prision y respuestas y defensas, y despues de tanto tiempo, sino antes de ella, pudo constar á vuestras mercedes, y constó que sus dichos no me hacian ni culpado ni sospechoso en manera alguna; porque el primero, que es el maestro Medina, demás de ser mi enemigo notorio, como á vuestras mercedes y á todo el reino constaba, solo dice de mí que le parecia que me via inclinado á cosas nuevas, sin señalar cosa particular ni poder señalalla, ni al principio ni despues de ser repreguntado; y en lo demás que dice, no solo no me daña, sino antes me defiende á mí y condena á sí, porque en todo depone de oídas, y nombra los contestes, y ninguno dellos contesta con él, que es manifiesto argumento de mi inocencia y de su pasion.

El segundo testigo, que es el maestro Leon, tam-

bien es notorio enemigo mio, y en todo su dicho dice que sospechaba mal de mí, sin dar otra razon de su sospecha mas de que defendía la Biblia de Vatablo, sin señalar algun lugar malo que yo en ella defendiese, ni al principio ni siendo repreguntado; y uno que señala, le he mostrado yo firmado del dicho testigo y de los demás maestros de Salamanca, como consta deste proceso, y le he probado y defendido con el maestro Mancio, mi patron; demás de que, ninguno de los maestros que se hallaron presentes á la vista de aquella Biblia contestaron con el maestro Leon, ni dicen haber visto en mi cosa que les hiciese sospecha.

El tercero testigo es fray Diego de Zúñiga en lo que depone del libro que me mostró el maestro Montano, la cual deposicion, demás de ser de enemigo, es notorio que no pone en mí ni brizna de sospecha; porque lo primero que dice, que el dicho maestro me mostró un libro, es cosa que á cuantos hombres católicos hay puede acontecer mostralles otro algun libro para que le vean y digan su parecer, mayormente no trayendo título de autor hereje, como el dicho libro no lo tenia. Lo segundo que dice, que me pareció bien algo dél, y algo dél mal, es manifiesto testimonio por mí de que soy católico, pues le dije que lo malo dél me pareció mal, y le señalé lo que era; y demás desto, el haber yo denunciado dél tantos años há, y el haber vuestras mercedes preso al dicho Montano, y inquirido diligentísimamente sobre este negocio, y no haber hallado otra cosa mas de lo que yo dije desde el año de 60, hace mi inocencia mas clara que la luz del mediodía.

Lo otro, porque habiendo tres años y medio que estoy preso, y habiendo vuestras mercedes prendido todas las personas de quien pudieron pensar que tenían comunicacion de letras conmigo, no han hallado contra mí cosa alguna, porque es imposible hallar lo que no hay; y esto solo bastaba á deshacer cualesquier sospechas que fueran mas fundadas que las que contra mí se han tenido.

Lo otro, porque habiendo mas de veinte y quatro años que yo enseñé teología, primero en mi orden y despues en la universidad de Salamanca, y habiendo tenido en este tiempo gran número de discípulos y muy aficionados, si en mí hubiera habido algun mal, forzosamente lo hubiese pegado á muchos dellos, y se hubiera descubierto por mill partes luego que fui preso, cuanto mas despues de tan largo tiempo.

Lo otro, porque ni en mi persona hay fundamento de sospecha, ni en el estado que tengo, ni en la manera como he vivido, ni en los lugares adonde he vivido, ni con las personas con quien he comunicado, como tengo alegado en este proceso y consta dél.

Lo otro, porque la prision de tantos dias que he padecido y padezco, y los trabajos que he pasado en ella por el desacomodo en muchas cosas que he tenido, y por mi natural flaqueza y enfermedad, ha sido un tormento tan largo y tan duro y tan cruel, que bastara para purgar todas las sospechas del mundo, por muy fundadas que fueran.

Lo otro, porque en recompensa de tres hombres enemigos míos, que dijeron que sospechaban mal de mí,

con todas las faltas que hay en sus dichos, había el público buen nombre y opinión de mi persona y doctrina, que á vuestras mercedes es notorio, y el testimonio de infinitas gentes que me trataban y conocían mucho mas que los dichos testigos, y de mayor juicio y letras y autoridad que ellos, sin ninguna comparación. Por todo lo cual digo que es notorio y manifiesto que en mí no hay, conforme á razon y derecho, alguna color ni parte de sospecha, ni por esta causa puedo ni debo ser detenido por vuestras mercedes ni un solo día, y que en ello recibo claro agravio, y que debe ser por vuestras mercedes enmendado. Y para mayor abundamiento digo que, aunque no funda sospecha con derecho contra el reo la imaginación del juez, sino el dicho del testigo de que se le hace cargo, suplico á vuestras mercedes sean servidos de declararme todas las imaginaciones de sospecha que se tienen contra mí; que yo me profiero á descargarme de ellas, y á hacer claro que son imaginaciones sin fundamento; y cuando no lo hiciere, digo que quiero ser condenado por ellas como si fueran testimonios evidentes, no solo por sospechoso, sino por culpado; y en cualquiera manera que sea, digo que estoy presto á purgarme de cualquier género de sospecha se tenga contra mí por todas las vias y formas que el derecho dispone. Y así lo protesto y pido justicia. — *Doctor Ortiz de Funes.* — Hay una rúbrica. — *Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, DIRIGIDO AL INQUISIDOR GENERAL.

No tiene fecha; pero, según una nota del margen, se recibió en Madrid á 21 de noviembre de 1575.

Ilustrísimo señor: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que yo há casi cuatro años que estoy preso por las sospechas que pusieron en mí los dichos de dos hombres, notorios enemigos míos, y que despues de muchas diligencias, y despues de dos años de prisión, hallándome libre de las dichas sospechas, me fué hecho cargo de una letura acerca de la Vulgata, que yo presenté en este juicio antes de mi prisión; y habiendo dado razon de lo que en ella hay con la autoridad de muchos doctores católicos que lo escribieron, y con muchas firmas de otros que lo aprobaron despues, y últimamente con la sentencia y firma del maestro Mancio, mi patron, que lo vió; y pareciendo que debía ser dado por libre, por ser notorio que lo que tantos católicos y doctos afirman, á lo menos es opinable, y que yo lo pude decir sin culpa sujetándolo á la censura de la Iglesia, como lo sujeté; no se hace así, antes no sé por qué causa se dilata cada día mas la conclusion desta mi causa. Por lo cual, y atento á que yo he dado en esto todo el descargo que tengo, y he proferido defenderme con otro y otros muchos patronos; y atento á que, como deste proceso consta, en mí no hay ni hubo jamás pertinacia, sino llana subjección á la Iglesia de Roma y á este su juicio; y á lo mucho que há que estoy preso, y á mis pasiones y flaquezas, en caso que pareciere ser conveniente que la sentencia deste pleito se dilate, suplico á vuestra señoría ilustrísima, por Jesucristo, sea servido, dando yo fianzas suficientes, mandarme poner en un

monasterio de los que hay en esta villa, aunque sea en San Pablo, en la forma que vuestra señoría ilustrísima fuese servido ordenar, hasta la sentencia deste negocio, para que si en este tiempo el Señor me llamare, lo cual debo temer por el mucho trabajo que paso y por mis pocas fuerzas, muera como cristiano entre personas religiosas, ayudado de sus oraciones, y recebiendo los sacramentos, y no como infiel, solo en una cárcel y con un moro á la cabecera. Y pues la pasión de mis contrarios y mis pecados me han quitado lo que en la vida se desea, la mucha piedad y cristiandad de vuestra señoría ilustrísima quiera darme este bien y descanso para la muerte, porque ninguna otra cosa deseo ni pretendo ya, y esto es la misma verdad. Y si para ello es menester que concluya, yo concluyo dende luego con lo que tengo alegado, y me aparto de todo lo demás que puede hacer en mi defensa. Y sobre todo, imploro la piedad de vuestra señoría ilustrísima y de su oficio. — *Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, Y PRESENTADO ANTE EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, INQUISIDOR, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE, Á 22 DE MARZO DE 1576 AÑOS.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato, digo: Que todo este proceso consiste en dos puntos, en sospechas y en proposiciones, en los cuales suplico á vuestras mercedes sean servidos advertir lo siguiente:

Las sospechas son dos, una entre mí y el maestro Montano, la cual nace del dicho del testigo quince, que dice haber sabido de mí que el dicho maestro me mostró un libro en el cual yo dije que había entre algunas cosas muy buenas, otras que me parecieron herejías. De esta sospecha estoy libre, porque lo primero, que es haberme mostrado el dicho maestro el dicho libro, no hace sospecha, porque no teniendo título de autor hereje, de los teólogos es ver y que se les muestren semejantes libros para que digan su parecer. Lo segundo, que dice haber dicho yo que había en el dicho libro algunas herejías, no solo no hace sospecha, mas es prueba de mi fe, pues lo malo me pareció mal, y así lo dije; y juntando con esto la denuncia que hice del dicho libro el año de 60, cuya verdad han confirmado las diligencias que sobre ello vuestras mercedes han hecho despues acá, queda clara mi inocencia.

La segunda sospecha es entre mí y los maestros Grajal y Martínez, la cual nace de los dichos de los testigos primero y tercero. De esta sospecha tambien estoy libre, porque, demás de ser enemigos, porque son los maestros Medina y Leon, su dicho, según derecho, no pone mas sospecha en mí de conforme á la razon que dan dél. El primer testigo funda su sospecha en ciertas proposiciones que dice le dijeron que yo decia, en las cuales no contestan con él los que nombra ni otros algunos, y así no prueba nada. El otro testigo, que es el tercero, funda su sospecha en que me vió defender los comentarios de la Biblia de Vatablo, sin señalar cuáles comentarios. Y esto antes hace presunción por mí, porque aquellos comentarios há treinta años que, despues de haber sido enmendados por este Oficio, andan firmados

y aprobados dél, y así, defendellos es defender el juicio de la Inquisición. Y como quiera que sea, pues ambos testigos fundan su sospecha en solas las proposiciones que ó les dijeron que decia yo, ó que dicen haberme oído á mí, estando yo libre jurídicamente de lo que toca á las proposiciones, estoy notoriamente libre de la dicha sospecha. Y así, todo este primer punto de las sospechas viene á parar en el segundo punto de las proposiciones. Y acerca destes dos testigos, suplico á vuestras mercedes manden ver lo que digo en un escrito de bien probado que presenté el año de 73 en el mes de julio ó agosto, en el primero y segundo presupuestos del dicho escrito.

En el segundo punto de las proposiciones hay lo siguiente: unas dellas siempre confesé ser mías, y de las otras lo he negado siempre. En las primeras tengo notoriamente probada mi justicia, porque, demás de los doctores y fundamentos y aprobaciones de teólogos que he dado, todas ellas están firmadas por el maestro Mancio, que vuestras mercedes me dieron por patrono. De lo cual es evidente una de dos cosas, ó que son verdaderas ó que las pude opinar sin culpa ni sospecha de ella, porque notorio es que sin pertinacia no hay hereje; y la pertinacia es en dos maneras, una expresa y otra virtual, y es cuando uno yerra en cosas que son claras á los de su facultad y profesion, y en mí no hay la expresa, como es manifiesto, ni la virtual, porque en caso negado que fuesen falsas las dichas proposiciones, no es clara su falsedad á los de mi facultad, pues otros tan doctos y mas doctos que yo, antes y despues de mi prisión, con mucho estudio y siendo consultados por vuestras mercedes, son del mismo parecer que yo. Y así, por consiguiente, es evidente que yo, por habellas dicho no incurri ni en culpa ni en sospecha de herejía. Y esta razon es perentoria, y toda ella consta deste proceso. Manden vuestras mercedes ver acerca desto un escrito que presenté el año de 75, en el mes de abril ó mayo, despues que el maestro Mancio firmó todas las dichas proposiciones.

En las proposiciones segundas, que son las que niego haber dicho, en ninguna dellas se prueba lo contrario, ni semiplenamente, porque en ninguna dellas hay mas de un testigo que depone, ó de oídas ó dudosamente, demás de que los dichos testigos singulares son enemigos, y demás de que con testigos y con lecturas yo he probado haber leído lo contrario de lo que ellos dicen. Y para que vuestras mercedes lo hallen con brevedad, diré de cada una de las proposiciones negadas por su orden.

La 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> proposiciones depónelas un solo testigo, que es el primero; depone de oídas; no contesta nadie con él; es enemigo, porque es el maestro Medina. Manden vuestras mercedes ver el escrito de bien probado en los capítulos 6.<sup>o</sup> y 11.

La 6.<sup>a</sup> un solo testigo, que es el tercero, en el capítulo 2.<sup>o</sup>, depone dudosamente; es enemigo, porque es el maestro Leon: refiérome al dicho escrito en el capítulo 12.

La 8.<sup>a</sup>, solo el mismo en el capítulo 4.<sup>o</sup> depone de oídas y inciertamente: refiérome al dicho escrito en el capítulo 12.

La 9.<sup>a</sup>, en la primera forma, esto es, que hay cosas mal trasladadas en la Vulgata, solo él mismo en el capítulo 5.<sup>o</sup> depone confusa y generalmente, y de mi lectura consta lo contrario: refiérome al dicho escrito en el capítulo 7.<sup>o</sup> y en el capítulo 6.<sup>o</sup>, y á lo aprobado en las preguntas una y dos y tres y cuatro del interrogatorio que presenté en el octubre de 72.

La 10, solo el mismo en el capítulo 6.<sup>o</sup> depone dudosamente, y no dice sino que la disputé; y en el capítulo último dice que me allané en lo contrario despues de la disputa: refiérome al dicho escrito en el capítulo 18.

La 12, en la forma de latin, un testigo solo (es el 4.<sup>o</sup>), en el capítulo 4.<sup>o</sup> Es enemigo y loco: refiérome al dicho escrito en el capítulo 2.<sup>o</sup> En la forma de romance refiérase el testigo al libro de los *Cantares*, donde dice que la vió como en él está. Está vista y aprobada por el maestro Mancio y por los demás consultores que vieron el dicho libro.

La 13, solo el mismo en el capítulo 5.<sup>o</sup> depone dudosamente: refiérome al dicho escrito en el capítulo 8.<sup>o</sup>

La 14, el mismo solo en el capítulo último: refiérase á mi letura; en ella está vista y aprobada por el maestro Mancio.

La 18 y 19 y 20 y 21, un testigo solo, que es el 8.<sup>o</sup>, en el capítulo 1.<sup>o</sup>, depone de oídas; nombra á quien lo oyó; no contesta con él: refiérome al dicho escrito en el capítulo 15 y 18; y el testigo es fraile dominico, y creo que es fray Domingo Yañez, á quien nombradamente tengo tachado.

La 26 no la depone nadie, y es cosa que firmó el maestro Mancio que estaba en opinion.

La 28 un solo testigo, que es el 15 en el capítulo 1.<sup>o</sup> Es enemigo, y no dice que la afirmé, sino que le dije que la había hecho pasar por buena á los maestros de Salamanca: refiérome al dicho escrito en el capítulo 10, y de mi lectura de la Vulgata consta que enseñé lo contrario.

Demás destas proposiciones y sospechas, hay que declaré en romance los *Cantares* de Salomon: en esto refiérome al dicho escrito de bien probado en el capítulo 4.<sup>o</sup>

Item, hay lo del vino en el convite, que deponen de oídas unos testigos que depusieron en el hebrero de 73; refiérome á la respuesta que dí por escrito á la publicación de los testigos en el mes de mayo de 73, en lo último de la dicha respuesta.

Últimamente, suplico á vuestras mercedes sean servidos de advertir que, si por caso no se ha probado alguna cosa de las por mí articuladas tan enteramente, no ha sido por falta de verdad ni por culpa mia, sino por haberse hecho las dichas probanzas dos años despues de mi prisión, y de haber presentado los interrogatorios, y pedido que se examinasen los testigos. — *Fray Luis de Leon.*

Vienen despues otras calificaciones, mas contenidas poco mas ó menos en los mismos términos. FRAY LUIS extiende luego cinco largos interrogatorios para todos los testigos que depusieron contra su buena fama. Evacuados, contesta FRAY LUIS en varias audiencias, y extiende el

pequeño escrito que copiamos á continuacion con la sentencia que se dió sobre el negocio.

ESCRITO DE FRAY LUIS DE LEON, DE SU PROPIA MANO, PRESENTADO EN VALLADOLID Á 26 DE SETIEMBRE DE 1576, DANDO ACLARACIONES SOBRE LA PREGUNTA QUE SE LE HIZO EN LA AUDIENCIA ANTERIOR.

Ilustres señores : El maestro fray Luis, en el pleito que trato, digo : Que me fué preguntado por vuestras mercedes acerca de la 13 proposicion de la Vulgata, lo que significaban y yo significué por aquellas palabras della *hujus editionis*, y yo respondí la misma verdad; á la cual respuesta me refiero. Y agora, para mayor evidencia, pongo este ejemplo en esta proposicion, si alguno la dijese : «Aunque concedamos que Justiniano compuso la *Instituta*, en muchos lugares de la dicha *Instituta* no estamos ciertos de la voluntad de Justiniano, porque los códices están diferentes;» notoria cosa es en verdadero y comun sentido que aquellas palabras *la dicha Instituta* no significan la pura como la escribió Justiniano, sino la que anda en los libros corrompida. Y notorio tambien es que no se significa la *Instituta* por una mesma manera en el principio de la proposicion, cuando dice *compuso la Instituta*, y despues cuando dice *de la dicha Instituta*; porque lo primero significa la *Instituta* pura, y lo segundo la corrompida; y con esto se responde al argumento que por vuestras mercedes me fué hecho. Y juntamente con esto suplico á vuestras mercedes, y hablando con el acatamiento que debo, les requiero, que si comunicaren la dicha proposicion con algun letrado, le muestren las palabras que inmediatamente le suceden, que son la proposicion 14, porque en realidad de verdad pertenecen á ella misma, y el consultor ó teólogo que las dividió no tuvo razon. — *Fray Luis de Leon.*

FIN DEL EXTRACTO DEL PROCESO.

PRONUNCIACION POR LOS INQUISIDORES DE VALLADOLID DE LA SENTENCIA DADA POR EL CONSEJO DE LA SUPREMA EN EL PROCESO DE FRAY LUIS DE LEON.

Visto este proceso que ante nos ha pendido y pende entre partes, conviene á saber: de la una actor acusante el promotor fiscal deste Santo Oficio, y de la otra reo acusado el maestro fray Luis de Leon, natural de la villa de Belmonte, fraile profeso de la órden de señor San Agustín, catredático de Durando en la universidad de Salamanca, residente en ella, preso en las cárceles deste Santo Oficio, sobre cierta acusacion y cargo que el dicho promotor fiscal puso contra el susodicho, de ciertas proposiciones que resultaban y se colegian, así de deposiciones de testigos como de leturas y cartapacios que se hallaron en su poder, y sobre las demás razones y causas en el proceso del dicho pleito contenidas, á que nos referimos. Y habido sobre todo ello nuestro acuerdo y deliberacion con personas muy graves y de muchas letras y rectas conciencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

fallamos, atento los auctos é méritos del dicho proceso, que debemos de absolver y absolvemos al dicho maestro fray Luis de Leon de la instancia deste juicio, con que en la sala deste Santo Oficio sea reprendido y advertido que de aquí adelante mire cómo y adónde trata cosas y materias de la calidad y peligro que las que deste proceso resultan, y tenga en ellas mucha moderacion y prudencia, como conviene para que cese todo escándalo y ocasion de errores. E por justas causas é respetos que á ello nos mueven, que debemos mandar y mandamos que por este Santo Oficio se recoja el cuaderno de los *Cantares*, traducido en romance y ordenado por el dicho fray Luis de Leon. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos é por ellos. — *El doctor Quijano de Mercado.* — Hay una rúbrica. — *El licenciado Andrés de Alava.* — Hay una rúbrica. — *El licenciado Pedro de Quiroga.* — Hay una rúbrica. — *El doctor Frechilla.* — Hay una rúbrica.

OBRAS

DEL

MAESTRO FRAY LUIS DE LEON.